

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/11935/Add.50  
23 diciembre 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11935, de 5 de enero de 1976 y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 18 de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre el tema siguiente:

La situación en Chipre (Véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.6, S/11593/Add.9 y S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23 y S/11935/Add.24).

En sus sesiones 1979a. y 1980a., celebradas los días 14 y 15 de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad continuó su examen de la cuestión sobre la base del informe del Secretario General relativo a la Operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 6 de junio y el 6 de diciembre de 1976 (S/12253 y Add.1). En la 1979a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Asimismo, en la 1979a. sesión, el Presidente señaló a la atención el texto del proyecto de resolución (S/12256) que había sido preparado en el curso de la celebración de amplias consultas entre los miembros del Consejo. El Consejo procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó como resolución 401 (1976) por 13 votos a favor contra ninguno y ninguna abstención. Benin y China no participaron en la votación. Los párrafos dispositivos de la resolución 401 (1976) dicen lo siguiente:

1. Reafirma las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, en la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar todo acto unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr un arreglo justo y duradero y a que continúen y aceleren en cooperación sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva para que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. Hace un nuevo llamamiento a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. Pide al Secretario General que continúe llevando a cabo la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen, y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de abril de 1977.